



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO
CALLE 19 # 18-47 SABANALARGA-ATLANTICO

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P

Proceso. DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: Yanira Muñoz Zambrano.
Demandado Argenira Diaz De La Ossa y Personas Indeterminadas
Radicación:- #08-638-40-89-001-2021-00042-00-
Apoderado: Ronald Navarro Cervantes.

CONSTANCIA.

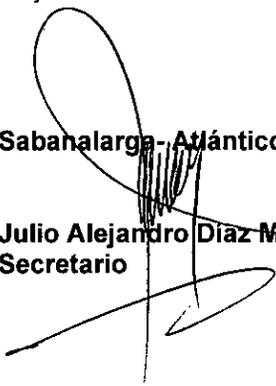
Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr Ronald Navarro Cervantes, en contra del auto calendaro el 19 de Marzo del año 2021 mediante el cual el cual es despacho Rechaza de plano la presente demandante de declaración de pertenencia dentro de este proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso, en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA VIPEBA.
Demandado Luis Barraza Boyano
Radicación: - #08-638-40-89-001-2019-00182-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza.

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandada Dr Luis Avendaño Cortes en contra del auto calendaro el 19 de Octubre del año 2020, mediante el cual se resolvió decretar medidas cautelares solicitadas en un porcentaje del 20% sobre la pensión devengada por la demandada dentro del presente proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

Sabanalarga-Atlántico Hoy catorce (14) de Abril del año 2021-


Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: 0042 de 2021

Ronald Navarro cervantes <abgronald@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 11:38 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (195 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO
E. S. D.**REF:** DEMANDA ORDINARIA CIVIL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**DEMANDANTE:** YANIRA SOCORRO MUÑOZ ZAMBRANO.**DEMANDADOS:** ARGENIDA DIAZ DE LA OSSA Y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN****RAD: 0042 de 2021**

RONALD JOSE NAVARRO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.648.342 de Sabanalarga Atlántico, y portador de la tarjeta profesional No.259.851 del C.S.J., en mi carácter de apoderado judicial de la señora **YANIRA SOCORRO MUÑOZ ZAMBRANO**, de acuerdo al auto de fecha 19 de Marzo de la presente anualidad publicado en estado el día 23 de Marzo de 2021 me permito presentar Recurso de Reposición contra el mismo el cual se encuentra adjunto a este correo electrónico en formato PDF.

Del señor juez, atentamente,

RONALD JOSE NAVARRO CERVANTES
C.C.No.8.648.342 de Sabanalarga, Atlántico.
T.P 259851 C.S.J

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA - ATLANTICO	
24 MAR. 2021	
HORA:	11:43
RADICACIÓN:	J



Ronald José Navarro Cervantes
Abogado titulado - Universidad de la Costa
Asesorías jurídicas en general

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO
E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA CIVIL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: YANIRA SOCORRO MUÑOZ ZAMBRANO.

DEMANDADOS: ARGENIDA DÍAZ DE LA OSSA Y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

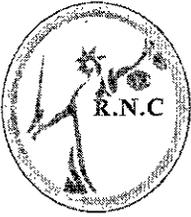
RAD: 0042 de 2021

RONALD JOSE NAVARRO CERVANTES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.648.342 de Sabanalarga Atlántico, y portador de la tarjeta profesional No.259.851 del C.S.J., en mi carácter de apoderado judicial de la señora **YANIRA SOCORRO MUÑOZ ZAMBRANO**, de acuerdo al auto de fecha 19 de Marzo de la presente anualidad publicado en estado el día 23 de Marzo de 2021 me permito presentar Recurso de Reposición contra el mismo y solicito tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto al contenido del auto.

1. Conforme a lo manifestado por su despacho mediante el auto que rechaza de plano la presente demanda, referente que si el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 045 -19182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico hace parte de otro de mayor extensión y debería haber aportado el certificado de tradición # 045 -19154 respetuosamente sugiero a su despacho reponer el mencionado auto y admitir la presente demanda teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A) El bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción no hace parte de otro de mayor extensión, toda vez que este inmueble ya posee un número de matrícula independiente, tal como se estipuló en la demanda, señalando los linderos y medidas del predio.

B) El mencionado lote de terreno fue urbanizado por la Administración Municipal de Sabanalarga - Atlántico, bajo la Resolución 001 del 09 de junio de 1989 de la oficina de planeación, resolución que loteo la urbanización "La Alianza" segunda etapa, como indica las anotaciones 2 y 3 del certificado de



Ronald José Navarro Cervantes
Abogado titulado - Universidad de la Costa
Asesorías jurídicas en general

tradición No 045 -19182 y se adjuntó con el contenido de la demanda, demostrando que para el presente proceso no es necesario allegar la documentación requerida por su despacho, por tal razón indico que solamente se está solicitando la declaración de pertenencia del lote No 16 manzana 2 identificado con la matrícula 045 - 19182 y no el número de matrícula 045-19154 relacionado por su despacho como lote de mayor extensión del cual procede el bien pretendido.

C) Respetuosamente debo indicar a su despacho que está dando una interpretación errada al certificado de tradición donde una indicación dada por el registrador se toma como una anotación, argumento que no es así, porque como se puede observar en el certificado de tradición, indica el Registrador que abre el mencionado número de matrícula en caso de integración u otro, queriendo el Registrador de esta manera facilitar el registro de inmuebles para un posible propietario que adquiera varios lotes que sean colindantes y así poder englobarlos o integrarlos con este número de matrícula, dando a entender que el inmueble ya fue segregado y no hace parte de otro.

D) Para el presente caso, el número referenciado por su despacho no afectaría en nada la pretensión de mi poderdante, ya que para adquirir un bien inmueble totalmente identificado con medidas, linderos y matrícula independiente, además que los certificados aportados a la demanda (General y Especial) no indican en ninguna de las anotaciones que el pretendido inmueble haga parte de otro de mayor extensión pues tal situación no encaja para la presente demanda.

De esta manera y conforme al artículo 318 del C.G.P respetuosamente solicito reponer el auto que rechazó de plano la demanda, admitiéndola y dando continuación de los trámites procesales de la misma.

Del señor juez, atentamente,

RONALD JOSÉ NAVARRO CERVANTES
C.C.No.8.648.342 de Sabanalarga, Atlántico.
T.P 259851 C.S.J